



AYUNTAMIENTO DE NAMBRUCA

Pza de la Constitución, 1 NAMBRUCA (Toledo)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ACTIVIDADES CULTURALES Y USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

⇒ *Publicación: 21 de agosto de 2008.*

MODIFICADA: BOP Nº 213, DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2010 Y BOP Nº 146, DE 28 DE JUNIO DE 2016.

TEXTO CONSOLIDADO A 28 DE JUNIO DE 2016.

En vigor desde el 29 de junio de 2016.



AYUNTAMIENTO DE NAMBroCA

Pza de la Constitución, 1 NAMBroCA (Toledo)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ACTIVIDADES CULTURALES Y USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas y actividades culturales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas se ajustan a lo prevenido en el art. 57 del R.D.L 2/2.004.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la realización de actividades culturales y/o deportivas previstas por el Ayuntamiento de Nambroca, así como la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

ARTICULO 3.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que realicen la actividad deportiva y/o cultural y/o soliciten la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

ARTICULO 4.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad señalada según la naturaleza de actividad prestada, así como por los usuarios de una misma familia y la edad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

A) Actividades deportivas.

<u>ACTIVIDAD</u>	<u>EMPADRONADOS</u>	<u>NO EMPADRONADOS</u>	<u>Nº USUARIOS FAMILIA</u>
FUTBOL	8,00 €	12,00 €	1 HIJO
	6,00 €	10,00 €	2º HIJO
	4,00 €	8,00 €	3º HIJO Y SIGUIENTES
JUDO	8,00 €	12,00 €	1 HIJO
	6,00 €	10,00 €	2º HIJO
	4,00 €	8,00 €	3º HIJO Y SIGUIENTES
TENIS	8,00 €	12,00 €	1 HIJO
	6,00 €	10,00 €	2º HIJO
	4,00 €	8,00 €	3º HIJO Y SIGUIENTES
OTRAS ACTIVIDADES	8,00 €	12,00 €	1 HIJO
	6,00 €	10,00 €	2º HIJO
	4,00 €	8,00 €	3º HIJO Y SIGUIENTES
ADULTOS (16 AÑOS)			
<u>ACTIVIDAD</u>	<u>EMPADRONADOS</u>	<u>NO EMPADRONADOS</u>	<u>PERIODO</u>
AEROBIC	9,00 €	14,00 €	MENSUAL
GIMNASIA MANTENIMIENTO	9,00 €	14,00 €	
OTRAS ACTIVIDADES	9,00 €	14,00 €	

La tarifa de las instalaciones deportivas será de 8,00 euros por dos días, y proporcionalmente en aquellas actividades de periodicidad diaria, cinco días, será de 20,00 euros.

B) Actividades Acuáticas.

Cada cursillista abonará al Ayuntamiento una cuota de inscripción de 30 euros, por curso de iniciación o de enseñanza-perfeccionamiento.

C) Ranking de Padel.

Cuando se organice torneo de padel en el sistema de ranking, o en cualquier otra modalidad, las inscripciones se ajustarán a los siguientes importes:

- Empadronados (pareja): 60 euros.
- No empadronados (pareja): 80 euros.”

D) Uso instalaciones deportivas.



AYUNTAMIENTO DE NAMBroCA

Pza de la Constitución, 1 NAMBroCA (Toledo)

PABELLÓN DEPORTIVO MUNICIPAL		
	PRECIO HORA	
	SIN LUZ	CON LUZ
TENIS Y DEPORTES INDIVIDUALES	8,00 €	12,00 €
DEPORTES COLECTIVOS (FÚTBOL, BALONCESTO, ETC.)	12,00 €	20,00 €
CAMPO MUNICIPAL DE FÚTBOL		
	PRECIO HORA	
	SIN LUZ	CON LUZ
	12,00 €	20,00 €
PISTAS DE PADEL		
	SIN LUZ	CON LUZ
PRECIO HORA	5,00 €	7,00 €

E) Actividades culturales

ACTIVIDAD	TARIFAS MENSUALES				
	NIÑOS			ADULTOS (18 AÑOS)	
	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS	Nº USUARIOS FAMILIA	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
PINTURA	10,00 €	13,00 €	1 HIJO	10,00 €	15,00 €
	8,00 €	10,00 €	2º HIJO		
	6,00 €	8,00 €	3º HIJO Y S.S.		
DANZA ESPAÑOLA Y BAILE	10,00 €	13,00 €	1 HIJO	10,00 €	15,00 €
	8,00 €	10,00 €	2º HIJO		
	6,00 €	8,00 €	3º HIJO Y S.S.		
CERÁMICA	10,00 €	13,00 €	1 HIJO	10,00 €	15,00 €
	8,00 €	10,00 €	2º HIJO		
	6,00 €	8,00 €	3º HIJO Y S.S.		
TEATRO	10,00 €	13,00 €	1 HIJO	10,00 €	15,00 €
	8,00 €	10,00 €	2º HIJO		
	6,00 €	8,00 €	3º HIJO Y S.S.		
OTRAS ACTIVIDADES	10,00 €	13,00 €	1 HIJO	10,00 €	15,00 €
	8,00 €	10,00 €	2º HIJO		
	6,00 €	8,00 €	3º HIJO Y S.S.		

Estas tarifas no serán de aplicación al uso de las pistas polideportivas del Municipio.

ARTÍCULO 6.- DEVENGO Y NORMAS DE GESTIÓN

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En la solicitud de actividades deportivas y culturales, se indicará el número de cuenta bancaria, donde se domiciliarán el pago de los recibos mensuales del 1 al 5 de cada mes.



AYUNTAMIENTO DE NAMBroCA

Pza de la Constitución, 1 NAMBroCA (Toledo)

En los casos de altas producidas a partir del día 15 del mes de incorporación, se abonará el 50% de la cuota, junto a la solicitud se presentará copia del justificante de ingreso junto a la solicitud.

La baja en las actividades deportivas y/o culturales se deberá comunicar antes del día 15 del mes anterior a la baja.

La devolución o falta de pago de un recibo, impedirá tener acceso a la actividad hasta que este no sea abonado.

En el supuesto de que se reserve una instalación deberá ingresarse el importe de la tasa en el momento de la reserva, presentando la copia del justificante de ingreso junto a la solicitud.

ARTÍCULO 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Las bonificaciones previstas en el cuadro de tarifas se aplicarán únicamente en el caso de que los hijos e hijas de la misma familia realicen la misma actividad. Por otro lado no se concederá exención ni bonificación alguna, salvo las ya recogidas en esta ordenanza, en los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa, a no ser que vengan recogidas en normas con rango de Ley o derivadas de Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 8.- SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

No estará sujeta al pago de precio regulado en esta Ordenanza, la utilización de instalaciones deportivas en los siguientes casos:

- a. La utilización de instalaciones para celebrar actos de carácter benéfico deportivos con objeto de recaudar fondos, que sean aprobados por el Equipo de Gobierno, quien fijará las condiciones de la cesión.
- b. La utilización deportiva realizada por centros de enseñanza primaria públicos y que se realice en horario lectivo de las instalaciones deportivas que carezcan sus centros, previa solicitud y aprobación si procede por el órgano competente.
- c. Los actos deportivos organizados por Federaciones Deportivas Oficiales con concentración de participantes y que den lugar a la proclamación de Campeón Provincial, Autonómico, Nacional o Internacional, así como aquellos actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular o interés deportivo y/o social patrocinados, en ambos casos por el Ayuntamiento de Nambroca, previa solicitud y aprobación si procede por el órgano competente.
- d. La utilización de las instalaciones deportivas para realización de actividades deportivas, promovidas por las asociaciones culturales, deportivas o vecinales inscritas en el Registro de Asociaciones de Nambroca, que sean aprobadas por el Equipo de Gobierno, quien fijará las condiciones de cesión
- e. Las competiciones de deporte escolar.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, General Tributaria, en particular los art. 183 y ss., así como las disposiciones que la desarrollan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio y Realización de Actividades en Instalaciones Deportivas aprobada por el Pleno en sesión ordinaria el 16 de marzo de 2005.

DISPOSICIÓN FINAL



AYUNTAMIENTO DE NAMBRUCA

Pza de la Constitución, 1 NAMBRUCA (Toledo)

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.